JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 0034 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUE (TOLIMA) dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 73001-40-03-004-2021-00263-00 a promovido por **JOSE FERNANDO PARRA GARCIA** C.C. 93364278 contra **ALEXANDER MESA GARCIA** C.C. 11320250

Rad: 2023-016

Cúmplase la comisión conferida por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUE (TOLIMA).** - En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **27** del mes de **septiembre** del año **2.023** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio matrícula inmobiliaria No. **307-74842,** ubicado en la Transversal 23 #9-22 lote Casa 5-3 de este Girardot. -

Nómbrese como secuestre a **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS.** COMUNÍQUESELE. -

Suminístrese el certificado de matrícula inmobiliaria No. **307-74842** y la escritura pública del bien inmueble a secuestrar.

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df098574c2616e5993734fc4cc028848778f2b5747b97ae52146e0f1b4dd0ed**

Documento generado en 31/08/2023 01:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 007 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA dentro del Proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL, Rad No. **253073184002-2021-0061-00** De **NATALIA LÓPEZ BURITICA** contra **GUSTAVO ZAMBRANO BODE**

Rad: 2023-017

Cúmplase la comisión conferida por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA -** En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **27** del mes de **septiembre** del año **2.023** para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE EL AUTENTICO PAISA ARROZ,** Matricula Mercantil 86349, de propiedad del señor GUSTAVO ZAMBRANO BODE, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.228.847.

Comuníquesele al secuestre designado **SITE SOLUTIONS S & SAS.,** para lo cual se requiere para que allegue la póliza. -

Suminístrese el certificado reciente de la matricula mercantil 86349.-

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d88b3ddabe14da43771040b11362fffa5aea35f63d1a93ec69b8246cd417c1**

Documento generado en 31/08/2023 01:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: JULIO CESAR CASSIANI MIRANDA
Radicación: 2023-030

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: OPTRA
TIPO DE CARROCERIA: SEDAN
SERIE: 9GAJJ5269CB049880
CHASIS: 9GAJJ5269CB049880
CILINDRAJE: 1598
MODELO: 2012
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: BLANCO OLIMPICO
PLACA: TEP829
MOTOR: F16D39812881
PROPIETARIO: JULIO CESAR CASSIANI MIRANDA
C.C. No. 73.192.156

TERCERO: Ofíciese a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien. -Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata A **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en la Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca. Ofíciese

Remítanse los correspondientes oficios a las siguientes direcciones electrónicas: megob.sijin-radic@policia.gov.co, notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, riosbarajasandres@gmail.com

CUARTO: Reconózcase al Doctor ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f36a091e7f3f2717bd59e1ff357d1f75df18cf5b55eba5ba57086affc68de3**

Documento generado en 31/08/2023 01:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
Demandado: MARIA ELSY MAHECHA MARTINEZ
Radicación: 2023-031

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: JOY
TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK
SERIE: 9BGKG48T0NB202722
CHASIS: 9BGKG48T0NB202722
CILINDRAJE: 1389
MODELO: 2022
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: ROJO PICANTE
PLACA: KUR997
MOTOR: MPA015199
PROPIETARIO: MARIA ELSY MAHECHA MARTINEZ
C.C. No. 41.590.909

TERCERO: Ofíciese a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien. -Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata A **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, cualquiera de los parqueaderos a nivel nacional, enunciados en la solicitud de la referencia, en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en dichos parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional - Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Ofíciese

Remítanse los correspondientes oficios a las siguientes direcciones electrónicas: megob.sijin-radic@policia.gov.co, notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, riosbarajasandres@gmail.com

CUARTO: Reconózcase al Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3713fc5db97b3423cc44abc7f4b33678dcc5b176d72169fdcb54c5f1554e4f5d**

Documento generado en 31/08/2023 01:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Solicitud: Amparo de Pobreza
Solicitante: Elvia María Gutiérrez de Nieto
Rad: 2023-032

En tanto que la presente solicitud reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 151 y 152 del C. G. del P., este Despacho es competente para conocer de la presente acción, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a la señora ELVIA MARIA GUTIERREZ DE NIETO, dentro del proceso Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio del señor HOLMAN DAVID NIETO GUTIERREZ, que inicie. -

SEGUNDO: Designar como apoderado judicial de la señora Pola Andrea Bernate Hernández al Dr. **Gabriel H. Cortes Parra**, en la forma prevista para los curadores Ad litem (Inciso 2º Art. 154 y 156 C.G.P.), advirtiéndole los efectos del inciso 3 del artículo 154 del C.G. del P. Comuníquesele a la dirección de correo electrónico: gabrielhcparra@hotmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc85c878801c6d197a6d53c9b872f73fefe16a8b85be20c5d2e1f9f0824ecba**

Documento generado en 31/08/2023 01:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Hilda María Castillo Ortiz
Incidentada: Institución Educativa Manuel Elkin Patarroyo
Secretaría de Educación Municipal de Girardot
Radicación: 2023-116

Requiérase a los señores **OSCAR ROA RIAÑO**, en su condición de rector de la Institución Educativa Manuel Elkin Patarroyo y **ORLANDO CORTES ORDOÑEZ,** en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Girardot, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 5 de junio de 2.023, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e541d932b5c904e24025824ad9758da258e21605a12c0b6b42ddaf6f3fa6b0**

Documento generado en 31/08/2023 01:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal Sumario – R.I.A
Demandante: José Otoniel Álvarez Barón
Demandado: María Cristina Reyes Velasco
Rad: 2023-346

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Restitución de Inmueble Arrendado de **José Otoniel Álvarez Barón** contra **María Cristina Reyes Velasco. -**

Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto por los Artículos 390 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

Córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Préstese caución a favor de este despacho por la suma de $390.000.-

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f76ad15df2a373b82eb030d276a6a8c953b3cd7a2b05fd459ee760b49218bda**

Documento generado en 31/08/2023 01:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Corporación De Crédito Contactar
Demandado: Daniel Fabian Riaño Reyes
Eduardo Riaño Guarín
Rad: 2023-347

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Corporación De Crédito Contactar**, identificado con Nit No. 800.147.930-9, y en contra de **JDANIEL FABIAN RIAÑO REYES** identificado con C.C. No. 1.070.603.914, **EDUARDO RIAÑO GUARIN** identificado con C.C. No. 11.310.240, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. GIR1265

$ 5.710,359 capital.
$ 808.451,00 intereses corrientes causados desde el día 08 de marzo de 2023, hasta el 14 de Julio de 2023,
$ 62.418,00 otros gastos

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 15-07-2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconózcase personería a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7c0d35a6e388b5c5e1e3a4ac7305fa18a1d755f47eb5b89a75601968132722**
Documento generado en 31/08/2023 01:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Corporación De Crédito Contactar
Demandado: Daniel Fabian Riaño Reyes
Eduardo Riaño Guarín
Rad: 2023-347

Decretase el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **375-28297** de propiedad del demandado **EDUARDO RIAÑO GUARIN** identificado con C.C. No. 11.310.240. Ofíciese

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, CDAT, que posea la demandada D**ANIEL FABIAN RIAÑO REYES,** identificado con C.C. No. 1,070,603,914 y **EDUARDO RIAÑO GUARIN** identificado con C.C. No. 11,310,240**,** las siguientes entidades financieras:

BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
BANCO SUDAMERIS	embargos@gnbsudameris.com.co
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO ITAU CORPBANCA	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO BBVA	embargos.colombia@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	embargosbpichinca@pichincha.com.co
BANCAMIA	notificacionesjud@bancamia.com.co

Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Limítese a la suma de $ 9.870.000 Ofíciese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b19e1c2c541ba36fe4c313b7d81c98fb9c65dd03882baafa81a4d6652665c46**

Documento generado en 31/08/2023 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Volver a Vivir
Demandado: María Marcela Beltrán Ballesteros
Rad: 2023-351

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto titulo ejecutivo como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de ser exigible, por cuanto no establece la fecha de vencimiento de las cuotas de administración adeudados por la demandada.

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1191ff30e8e1350f10f8072b556e12d09b434355d9dd3f403fa8972fcbd0327f**

Documento generado en 31/08/2023 01:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: Yadira Rodríguez Reyes
Demandado: Castaño Y Aljure CIA Ltda.-
Concepción Hernández Reyes
Patrocina Sáenz
Personas Inciertas e Indeterminadas
Rad: 2023-357

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. Aporte **certificado especial** del avalúo catastral, expedido por el IGAC u Oficina Asesora de Gestión Catastral. -

2. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1° del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. –

3. Precise el extremo pasivo, como quiera que está demandando a Patrocina Sáenz, cuando no le fue otorgado poder para ello, de igual manera, en el poder allegado, no precisa la dirección del bien inmueble objeto de usucapión, razón por la cual deberá allegar poder con dichas exigencias. -

4. Como quiera que en el poder enuncia que el predio objeto de usucapión hace parte de un predio de mayor extensión, deberá indicar el área y linderos del mismo. -

5. Allegue certificado de tradición del predio de mayor extensión, **reciente.**

7.Aportese plano catastral del bien inmueble objeto de usucapión.

8. Indique de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido, allegando el material probatorio que considere pertinente.

9. Precise la fecha exacta en que entró en posesión el demandante.

10. Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenecía.

11.Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66eb03085e77d9db11a9ed537ea6a1e8566f5dde64e3dc8816e3d90cd9f3c52e**

Documento generado en 31/08/2023 01:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Mario Zambrano Fernández
Demandado: Kerly Ruiz Zarate
Rad: 2023-358

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto título ejecutivo como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de ser claro, pues cuando se trata de acta de conciliación, es necesario "presentarla en original o ***con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo"***, y se advierte, en este caso, que si bien el acta presentada como título ejecutivo es copia, carece de la constancia indicada en la ley 640 de 2001, en especial que se trate de primera copia. Razón por la cual, el incumplimiento de esa formalidad no admite librar el mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Reconócese al Doctor Cristian Mendoza Jaramillo, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2c1ddd282eb29cb0f428e504201e465f9425174624a40a84bbab3f313bc1dd**

Documento generado en 31/08/2023 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Norma Milena Triana Diaz
Demandados: Nubia Suarez Tapiero
Rad: 2023-359

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho once y las pretensiones de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de los cánones de arrendamiento, adeudados por la parte demandada, pues solo indica el mes.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fc592b8afb834bb0d03056aa71c8d3c51b2e8afdf62d7d5d52bc9e778a60a5**
Documento generado en 31/08/2023 01:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I. A
Demandante: Cesar Augusto López Vargas
Fernando López Vargas
Demandados: Jeyron Erick Sanchez Diaz
Rad: 2023-363

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho cuarto de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de los cánones de arrendamiento, adeudados por la parte demandada, pues solo indica los meses adeudados.

2.Aclare el hecho primero y pretensión primera de la demanda, como quiera que enuncia una dirección diferente a la mencionada en el contrato de arrendamiento.

3. De igual manera, aclare como es que en el contrato de arrendamiento se indica como dirección del predio Apto 201 ubicado en la carrera 11 N12-36 Edificio JELA, la cual no coincide con la indicada en el Folio matrícula de matrícula inmobiliaria No. 307-64646, esto es, Kr 11 No. 12-84 100.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e566cdf4fef121b05612254b4661da933674d5ed033673e9dd3c70311481e8**

Documento generado en 31/08/2023 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio
Demandante: Myriam Belquis Cuenca Rojas
Andrés Felipe Cuenca Mejía
Laura Vannesa González Cuenca
Sara María Cuenca Rojas
Demandados: Luz Marina Cuenca Rojas
Lorenzo Cuenca Rojas
Rad: 2023-365

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-10181, **reciente**. -

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7744c382db2a0f74ee11f640f1bf79c41d73caf159e15a5eb42fe3d15a2b5c47**
Documento generado en 31/08/2023 01:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Eduar Andrés Pérez Garzón
Demandado: Luis Fernando Murcia Rincón
Rad: 2023-366

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **EDUAR ANDRÉS PÉREZ GARZÓN**, identificado con c.c. No. 1.070.603.868 y en contra de **LUIS FERNANDO MURCIA RINCÓN**, identificada con c.c. 79.417.974, por las siguientes sumas de dinero:

Acuerdo De Pago de fecha 23 de marzo de 2023.

$ 13.600.000 saldo capital.

Por los intereses moratorios del saldo capital, liquidados a la tasa máxima permitida desde su exigibilidad, esto es, 23 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconózcase personería al Doctor Edwin Iván Ferrer Barreto, como apoderad judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdfb500c377d8fa74d7805c6737d4bef5d54e814177cb179a2f89ed8899a10d**

Documento generado en 31/08/2023 01:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Eduar Andrés Pérez Garzón
Demandado: Luis Fernando Murcia Rincón
Rad: 2023-366

Decretase el embargo del bien Inmueble Manzana 7 Lote 7 Etapa I, ubicado en el CONDOMINIO CAMPESTRE LOS PRADOS ubicado en la vereda Barzalosa del municipio de Girardot - Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria **307- 35489** de propiedad del demandado **Luis Fernando Murcia Rincón**, identificado con c.c. No. 79.417.974. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819716b1ded25a127a1afc413bb03cd17d59ed4884d3d8e6ccc8ecd5f866f425**
Documento generado en 31/08/2023 01:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Edificio Coralino Apartamentos
Demandado: Nelly Sofia Ardila Quitian
Rad: 2023-368

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto título ejecutivo como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de ser claro, por cuanto no establece el periodo de causación de las cuotas de administración adeudados por la demandada, pues solo indica el periodo de exigibilidad en el certificado de deuda. -

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa7d5be312efba686771d73357e5b0c6eae6085db10974545defde41b316052**

Documento generado en 31/08/2023 01:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía
Demandante: Euclides Cano Arandia
Demandados: Víctor Julio Cortes Ballesteros
Mélida López De Cortes
Sabas Cortes López
Rad: 2023-370

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo expuesto en el hecho primero de la demanda, indíquele a este despacho que pasó con la demanda ejecutiva iniciada por el señor CARLOS FELIX GARZON CANTOR contra los hoy demandados, y ante que despacho fue tramitado, en caso de haberse decretado desistimiento tácito, allegue la constancia correspondiente.

2. En la anotación No.018, aparece registrada medida cautelar ordenada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santafé De Bogotá, Proceso Ejecutivo De Cruz Luis Hernando contra Cortes Ballesteros Víctor Julio, razón por la cual, la parte demandante deberá manifestar a este despacho, bajo juramento, si ha sido citado como acreedor hipotecario en dicho proceso. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf6baf4113d5974e7340284adddec09727f48a27fa2c00751c115066c965ba4**
Documento generado en 31/08/2023 01:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal –Declarativo Pertenecía
Demandante: Suraya Bermúdez
Demandado: Pastora Arias Arias
Personas Indeterminadas
Radicación: 2023-373

Al estudiar la demanda se observa que el inmueble pretendido en usucapión se localiza en el Municipio de Tocaima- Cundinamarca.

Atendiendo la previsión del numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, este juzgado no tiene competencia territorial para conocer de la misma, ya corresponde de modo privativo al juez donde del lugar donde esté ubicado el inmueble. En consecuencia, se dispone:

1.- **RECHAZAR** La demanda de pertenencia presentada por la señora **Suraya Bermúdez** contra **Pastora Arias Arias** y Personas Indeterminadas, por falta de competencia asociada al factor territorial.

2.- **REMITIR** la misma al señor Juez Promiscuo Municipal De Tocaima- Cundinamarca (Reparto). Ofíciese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c34f37d0e53b71a6d8de6ec6bad4f2177af03da889fb96de57b94b899be4f4**

Documento generado en 31/08/2023 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I. A
Demandante: Odilio Soto Machado
Demandados: José María Sanchez Vargas
Rad: 2023-374

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho tercero y pretensión cuarta de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de los cánones de arrendamiento, adeudados por la parte demandada, pues solo indica los meses adeudados.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b7dd890144ebe6e8243d12227fbf1e7a2576aa52bbdedc868fccd34d945c40**

Documento generado en 31/08/2023 01:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Corrección de Registro
Solicitante: María Nain Castillo
Rad: 2023-376

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que solicita sea corregido el registro civil de defunción del señor Henry Castillo Guzmán, apellidos que no coinciden con el registro civil de nacimiento y acta de bautismo, esto es, **HENRY GUZMAN CASTILLO.**

2. Conforme a lo anterior deberá precisar tanto en los hechos, como en las pretensiones de la demanda, que casilla debe ser corregida del registro civil de defunción con indicativo seria No. 06241337, indicando el nombre y apellidos correctos, pues como lo manifiesta en la demanda es confuso.

3.Allegue copia de la cedula de ciudadanía del señor **HENRY GUZMAN CASTILLO.**

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44777ebd1c5019d29884636c087f1c38a71ec3ad6555db4ec0a2414671db19f1**
Documento generado en 31/08/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa De Los Profesionales "COASMEDAS"
Demandado: Laura Estefanía Peña Beltrán
Rad: 2023-377

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, identificado con NIT 860-014-040-6, y en contra de **LAURA ESTEFANIA PEÑA BELTRAN**, identificada con c.c. No. 1.020.732.723, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 411925

$ 23.550.641 capital.
$ 645.114 intereses de plazo causados y no pagados

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hizo exigible, esto es, 6 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 412176

$ 7.316.138 capital.
$ 297.978 intereses de plazo causados y no pagados

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hizo exigible, esto es, 6 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconózcase personería a la Doctora Diana Lucia Meza Bastidas, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad05ea3b5bb2756dfaa66f5e53bf128a053f54e2aed81ab38c6727e62f45436b**

Documento generado en 31/08/2023 01:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Minima Cuantía
Demandante: Cooperativa De Los Profesionales "COASMEDAS"
Demandado: Laura Estefanía Peña Beltrán
Rad: 2023-377

Decretase el embargo de los dineros, que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tengan la demandada **Laura Estefanía Peña Beltrán,** identificada con c.c. No. 1020732723, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, COOPCENTRAL,BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Limítese a la suma de $ 47.000.000 – Ofíciese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c331b5bd77696ad137b375829fc37cb2d025d75bc4b1310dcf462eb3cf742ace**
Documento generado en 31/08/2023 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
Demandado: INCELLCO SAS
Rad: 2023-379

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de representación legal de la empresa Administramos Su Casa S.A.S, con fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que el mismo no fue aportado. -

2. Como quiera que el poder conferido fue mediante mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la demandante.

3. Aclare el hecho segundo y pretensión primera de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de causación de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, pues solo indica el mes adeudado.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453a2cae5f90f4c77c0632931ce8c7eb7143215e79dfd72a47a33df5ec86ea3a**

Documento generado en 31/08/2023 01:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: María De Jesús Rodríguez Moreno
Demandado: Yuly Stefanny Franco Ávila
Rad: 2023-382

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare como es la señora María De Jesús Rodríguez Moreno, inicia el proceso ejecutivo de la referencia, cuando en el tituló valor-pagaré, el acreedor es **Data Consultora Financiera**, identificada con Nit No. 1070602031-8.

2. Conforme a lo anterior deberá precisar en los hechos y pretensiones de la demanda, si le fue endosado, o en su defecto es la representante de dicha entidad, para lo cual deberá allegar la prueba correspondiente.

3. Allegue nuevo poder en el que precise la calidad en la que actúa la señora María De Jesús Rodríguez Moreno, si como endosaría o representante legal de **Data Consultora Financiera. -**

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0362f830ab9abc2c11ad830c7c90c978be3b77ef3a5ab1a2572a7e36516cc6**

Documento generado en 31/08/2023 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Hitos
Demandada: Carolina Sanchez Lizcano
Rad: 2023-384

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho segundo de la demanda, como quiera que indica que la demandada constituyó Hipoteca Abierta con Cuantía Indeterminada a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, según la Escritura Publica No. 465 del 26 de marzo de 2011 de la Notaria Primera de Girardot, cuando fue a favor de Davivienda, quien endosó en propiedad a favor de Titularizadora Colombiana S.A Hitos. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bd792035e49a94519e65c0781861c140599e77d0b47da73eb5e3dcf511ac4c**
Documento generado en 31/08/2023 01:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión
Causante: Claudia Islena Moreno Bermúdez
Rad: 2023-385

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.Allegue Registro civil de defunción de la señora María Ligia Bermúdez Vera, como quiera que el mismo no fue aportado.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357f88787fe3939508bed14cd85476d5b73503ff0bbc8d40e9ccb6e7a05c5608**
Documento generado en 31/08/2023 01:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: Ana Isabel Contreras Hernández
Mario Alfonso Contreras Hernández
Beatriz Hernández Contreras
Demandado: Ana Tulia Bejarano Viuda De Laserna
Personas Inciertas e Indeterminadas
Rad: 2023-386

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. Aporte **certificado especial** del avalúo catastral, expedido por el IGAC u Oficina Asesora de Gestión Catastral. -

2.Aclare el área del predio a usucapir en los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que no corresponde al certificado por catastro, esto es, área mts 220.

3. Allegue certificado de tradición del predio objeto de pertenencia, **reciente.**

4.Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a5ff2107e009739dd304bf2044525ac2974d478349da212951da7db24bf297**
Documento generado en 31/08/2023 01:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Danilo Steven Arévalo Sanchez
Rad: 2023-387

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7 y en contra de **DANILO STEVEN ARÉVALO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013593452, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05716163100049113

Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el siguiente cuadro así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
2022/11/11	$238.093,54
2022/12/11	$239.901,03
2023/01/11	$241.722,25
2023/02/11	$243.557,29
2023/03/11	$245.406,26
2023/04/11	$247.269,26
2023/05/11	$249.146,41
2023/06/11	$251.037,81
TOTAL	**$1.956.133,85**

Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, a la tasa del 12,40% E.A., correspondiente al periodo del 12/10/2022 al 11/06/2023, como se describe en el siguiente cuadro así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA
2022/11/11	$238.093,54	12/10/2022 al 11/11/2022	$295.906,46
2022/12/11	$239.901,03	12/11/2022 al 11/12/2022	$294.098,97
2023/01/11	$241.722,25	12/12/2022 al 11/01/2023	$292.277,75
2023/02/11	$243.557,29	12/01/2023 al 11/02/2023	$290.442,71
2023/03/11	$245.406,26	12/02/2023 al 11/03/2023	$288.593,74
2023/04/11	$247.269,26	12/03/2023 al 11/04/2023	$286.730,74
2023/05/11	$249.146,41	12/04/2023 al 11/05/2023	$284.853,59
2023/06/11	$251.037,81	12/05/2023 al 11/06/2023	$282.962,19
TOTAL	**$1.956.133,85**		**$2.315.866,15**

$37.022.430,44 por concepto de capital acelerado.

Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el Capital Acelerado, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente.

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula No. **307-112338**

Reconócese al Doctor Miguel Ángel Arciniegas Bernal, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7a5c2dad37b3da8370b442c929612f6d84a9de90d4d29416c9f7e3ee86047e**
Documento generado en 31/08/2023 01:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Alfredo Gómez Daza
Demandada: Jorge Castillo
Rad: 2023-390

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Alfredo Gómez Daza**, identificado con c.c. No. 3.046.882 y en contra de **Jorge Castillo**, identificado con c.c. No. 11.316.218, por la siguiente suma de dinero:

$ 13.000.000 letra de cambio

Por los intereses moratorios del saldo capital, liquidados a la tasa máxima permitida desde que se hizo exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.023.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa5db22e03ec9bc3cc27c1c7c1acab3cb9bbd51ddbffbdeca2e32572f1dd972**
Documento generado en 31/08/2023 01:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Alfredo Gómez Daza
Demandada: Jorge Castillo
Rad: 2023-390

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **Jorge Castillo**, identificado con c.c. No. 11.316.218, como empleado del **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, - Limítese a la suma de $20.000.000.- Ofíciese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d4b365ebaf7589014c1e1f52e71a98b84716c1e764d8b81dd3c4f5c8d162ef**
Documento generado en 31/08/2023 01:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: Eugenia García De Ramírez
Demandado: Manuel Alberto Ramírez
Personas Indeterminadas
Rad: 2023-391

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1.Allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, **reciente.**

2. Apórtese **plano catastral** del predio materia de usucapión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral.

3. Del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-20071,** observa este despacho que en la anotación No.08, aparece Hipoteca abierta de Eugenia García **De** Ramírez y Manuel Alberto Ramírez **A** favor de Israel Ávila Arroyo, razón por la cual, deberá citar al acreedor hipotecario, conforme a lo establecido en el numeral 5 del art. 375 del C.G del P.-

4.Aclare tanto en los hechos y pretensiones de la demanda, como es que pretende usucapir el 100% del bien inmueble con F.M.I No. **307-20071,** cuando la demandante, es titular del dominio del 50% de dicho inmueble.

5. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647fcd8cea48aac9bd69e7ef5c5385e8a0e35612f6ddd4d7a887ae5afbbdb9c0**

Documento generado en 31/08/2023 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Alfredo Gómez Daza
Demandada: Olinda Calderón Briñez
Orlando Pérez Calderón
Rad: 2023-394

Se niega el mandamiento de pago solicitado por el demandante, toda vez que el título valor (letra de cambio) no reúne los requisitos establecidos por el articulo 621 numeral 2 del C. Cio, ya que el mismo no es claro, como quiera que la fecha de creación es posterior a la fecha de exigibilidad de la obligación, quedando una fecha incierta, pues no se puede primero obligar y después crear el titulo valor. -

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7ff2ea354af4b911bd3b46cd560a61408964b1f163a09df4c69e79ffcab066**
Documento generado en 31/08/2023 01:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: Blanca Elizabeth Quiroga Castiblanco
Demandado: Castaño Y Aljure CIA Ltda.-
Personas Inciertas e Indeterminadas
Rad: 2023-397

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1° del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. –

2. Indíquele a este despacho si el predio objeto de usucapión hace parte de un predio de mayor extensión, para lo cual deberá indicar el área y linderos del mismo.

3. Allegue certificado de tradición del F.M.I No. 307-11462, **reciente.**

4.Aportese plano catastral del bien inmueble objeto de usucapión, expedido por el IGAC. -

5.Precise la fecha exacta en que entró en posesión el demandante.

6. Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenecía.

7.Al inicio de la demanda se menciona CASTAÑO Y ALJURE CIA Ltda, en liquidación, para lo cual deberá informar a este despacho el nombre del liquidador, dirección física y electrónica para efectos de notificación. –

8.Aclare en los hechos y pretensiones de la demanda el segundo nombre de la demandante, el cual corresponde a ELIZABETH y no ELIZABHET. -

9.Precise en los hechos de la demanda el área del predio objeto de usucapión.

10.Precise en el hecho tercero de la demanda el nombre del compañero permanente de la demandante, de igual manera, allegue registro civil de defunción del mismo.

11.Indica en la pretensión primera de la demanda que el predio objeto de pertenencia tiene una cavidad de 550 mts, para lo cual deberá precisar si esta área del predio de mayor extensión, como quiera que en el F.M. I No. 307-11462, aparecen registradas compraventas parciales. –

12. Como es que indica que desconoce la dirección de la sociedad CASTAÑO Y ALJURE CIA Ltda., pero no solicita su emplazamiento, por lo que deberá aclarar el acápite de notificaciones. –

13.Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. –

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064157da662795a599c32a55c0474b17ae5405e350f4255bef3cc8ff938fa580**

Documento generado en 31/08/2023 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandado: Hugo Arley Hinojosa
Rad: 2023-397

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** y en contra de **HUGO ARLEY HINOJOSA**, identificado con c.c. No. 18.262.004, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No**. 001308329600033815** respalda obligaciones No. **1307355000231912**, **1308329600033815.-**

$ 10.049.408,21 capital acelerado

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconócese a la sociedad LATU SENSU ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por el Dr. José Álvaro Mora Romero, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1b7e02fcf16a612925d9d22974fa8bec092da96790a5b76319d424b04be7cc**

Documento generado en 31/08/2023 01:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandado: Hugo Arley Hinojosa
Rad: 2023-397

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **HUGO ARLEY HINOJOSA**, identificado con c.c. No. 18.262.004, identificado con c.c. No. 11.316.218, como empleado al servicio de la DEFENSORIA DEL PUEBLO del Municipio de Girardot - Cundinamarca, - Limítese a la suma de $15.000.000.- Ofíciese.

Decretase el embargo de las cuentas digitales, de ahorro, corrientes o CDTS, que posea el demandado **HUGO ARLEY HINOJOSA**, identificado con c.c. No. 18.262.004, las siguientes entidades financieras:

NEQUI: escribe@nequi.com, geiari@bancolombia.com.co
DAVIPLATA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA S.A.: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOPOPULAR S.A.: presidencia@bancopopular.com.co
BANCO CORBANCA crodriguezmartinez@corbanca.com.co
BANCOLOMBIA S.A.: geiari@bancolombia.com.co
CITIBANK- COLOMBIA- EXPRESION CITIBANK: legalnotificaciones@citi.com
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.: jecortes@gnbsudameris.com.co
BBVA COLOMBIA: Adrianavalencia@bbvaganadero.com
BANCO DE OCCIDENTE: cotero@bancodeoccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL S.A.: contactenos@bancocajasocial.com
BANCO DAVIVIENDA S.A.: notificacionesjudiciales@davivienda.com
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.: notificacionescolpatria@colpatria.com
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: attnelie@bancoagrario.gov.co
BANCAMIA S.A.: servicioalcliente@bancamia.com.co
BANCCOMEVA: hans_theilkuhl@coomeva.com.co
BANCO FALABELLA S.A.: jvillaroel@falabela.cl
BANCO PICHINCHA diana.zorro@pichincha.com.co
Liliana.deplazada@pichincha.com.co
BANCO AV VILLAS: aembargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Limítese a la suma de $ 15.000.000 Ofíciese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520dc143f01af553f97bb89297b978ad2bf483a3d50105a9f6598f0a1ae31dc4**

Documento generado en 31/08/2023 01:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: Reinaldo Campos Serrano
Rad: 2023-399

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con Nit No. 860051894-6, y en contra de **REINALDO CAMPOS SERRANO**, identificado con c.c. No. 11.315.060, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1400064317

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **septiembre** de 2012.

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de septiembre de 2012.

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **octubre** de 2012.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2012.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **noviembre** de 2012.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de noviembre de 2012.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **diciembre** de 2012.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de diciembre de 2012.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **enero** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de enero de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **febrero** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de febrero de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **marzo** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de marzo de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **abril** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de abril de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **mayo** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de mayo de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **junio** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de junio de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **julio** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de julio de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **agosto** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de agosto de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **septiembre** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de septiembre de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **octubre** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **noviembre** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de noviembre de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **diciembre** de 2013.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de diciembre de 2013.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **enero** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de enero de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **febrero** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de febrero de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **marzo** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de marzo de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **abril** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de abril de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **mayo** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de mayo de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **junio** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de junio de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **julio** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de julio de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **agosto** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de agosto de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **septiembre** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de septiembre de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **octubre** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **noviembre** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de noviembre de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **diciembre** de 2014.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de diciembre de 2014.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **enero** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de enero de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **febrero** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de febrero de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **marzo** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de marzo de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **junio** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de junio de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **julio** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de julio de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **agosto** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de agosto de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **julio** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de julio de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **agosto** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de agosto de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **septiembre** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de septiembre de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **octubre** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **noviembre** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de noviembre de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **diciembre** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de diciembre de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **enero** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de enero de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **febrero** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de febrero de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **marzo** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de marzo de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **abril** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de abril de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **mayo** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de mayo de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **junio** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de junio de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **julio** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de julio de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **agosto** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de agosto de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **septiembre** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de septiembre de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **octubre** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **noviembre** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de noviembre de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **diciembre** de 2015.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de diciembre de 2015.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **enero** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de enero de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **febrero** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de febrero de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **marzo** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de marzo de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **abril** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de abril de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **mayo** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de mayo de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **junio** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de junio de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **julio** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de julio de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **agosto** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de agosto de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **septiembre** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de septiembre de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **octubre** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **octubre** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de octubre de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **noviembre** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de noviembre de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **diciembre** de 2016.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de diciembre de 2016.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **enero** de 2017.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de enero de 2017.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **febrero** de 2017.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de febrero de 2017.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **marzo** de 2017.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de marzo de 2017.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **abril** de 2017.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de abril de 2017.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **mayo** de 2017.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de mayo de 2017.-

$ 571.533,00, por concepto de cuota vencida de fecha 25 de **junio** de 2017.-

$ 22.417,00 por concepto seguro de vida, correspondiente a la cuota vencida del 25 de junio de 2017.-

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconózcase personería al Doctor MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MC´AUSLAND, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c77ba668d509fb67dae101d95c73265ce629b2b44bb364f8cc29145cc96425c**
Documento generado en 31/08/2023 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: Reinaldo Campos Serrano
Rad: 2023-399

Decretase el embargo del Vehículo de placas DFM948, MODELO: 2011 TIPO: CAMIONETA, MARCA: FIAT FIORINO FIRE, No. MOTOR: 0144478, COLOR: BLANCO BINACHISA No. CHASIS: 9BD25521AB8909867 CILINDRAJE: 1242cc, de propiedad del demandado **REINALDO CAMPOS SERRANO,** identificado con c.c. No. 11.315.060. Ofíciese a la Secretaría de transito de Bogotá D. C.

Decretase el embargo de los dineros, que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga el demandado **REINALDO CAMPOS SERRANO,** identificado con c.c. No. 11.315.060, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, B.B.V.A, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Limítese a la suma de $ 35.100.0000 – Ofíciese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c24be544f9aa8b21574d5c2928afc0d3744918a546f034b6328f12dce118176**
Documento generado en 31/08/2023 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**GILBERTO GOMEZ SIERRA**
DEMANDADO	**LUIS ERNESTO VANEGAS GUALTEROS**
RADICADO	**20050009400**

Decretase el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado LUIS ERNESTO VANEGAS GUALTEROS identificado con c.c.11.309.979 como empelado de la Alcaldía de Girardot, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Limítese la medida a la suma de $7.000.000,00

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1db201947affd3091d8a2397cd55985c2bb5fbe3fbb4301c2a2d02c091b156**

Documento generado en 31/08/2023 02:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA SA**
DEMANDADO	**FLOR MARIA PEREZ DE GUITERREZ**
RADICADO	**20120044400**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora requiérase a la Policía Nacional-Sijin, a fin de que informe el tramite dado al oficio No. 341 del 10 de mayo de 2022, así como al No. 1227 del 18 de julio de2019.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f685709271ce680b12bf8a2271bf7fca6c0a552647bd22d813cfaff95b160585**

Documento generado en 31/08/2023 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: en la fecha al Despacho informando que el presente asunto fue terminado mediante auto de fecha 17 de julio de 2018 y mediante oficio No. 1257 del 26 de julio del mismo año se oficio a fin de dejar a disposición del proceso 20150014200 los remanentes existentes dentro del presente asunto. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COASMEDAS SA**
DEMANDADO	**DIEGO OMAR PAZ ESCOBAR**
RADICADO	**20130031500**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que existe embargo de remanentes, para el proceso Ejecutivo de ARTURO GARCIA GUEVARA contra DIEGO OMAR PAZ ESCOBAR que cursa en este Despacho radicado bajo el No. 25307400300120150014200, comunicado mediante oficio No. 0388 del 7 de marzo de 2016, en consecuencia ofíciese a las entidades Bancarias a fin que los dineros embargados continúan a disposición de dicho proceso.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e33fb440b8b3413029e37c59b62d1035209db77bfec3fd951d2c9aa67465d4**

Documento generado en 31/08/2023 02:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COASMEDAS SA**
DEMANDADO	**DIEGO OMAR PAZ ESCOBAR**
RADICADO	**20140031500**

El memorialista estese a lo resuelto mediante auto de la misma fecha .-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec40c04a3b08aa2aca6453949a51c4195c7f5e320405225606a0b7aabea5685f**

Documento generado en 31/08/2023 02:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**MICROFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY LATAM CREDIT COLOMBIA**
DEMANDADO	**JOSE JULIO DIAZ SANCHEZ**
RADICADO	**20150046100**

De conformidad con lo consagrado en el articulo se deja sin valor y efecto el auto de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual se ordena la entrega de depósitos judiciales, como quiera que a la fecha el Banco Agrario a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento hecho mediante oficio No. 852 del 21 de noviembre de 2022 y 0773 del 1 de octubre de 2021.-

Por secretaria requiérase al Banco Agrario de Colombia a fin de que informe el tramite dado a los oficios No. 852 del 21 de noviembre de 2022 y 0773 del 1 de octubre de 2021.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003280f409d75a14108aadd375fc4bfcdfdbcc2d2e94b6687e14a2244ee3a48e**

Documento generado en 31/08/2023 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO FINANDINA SA**
DEMANDADO	**DIANA MEDINA RAMIREZ**
RADICADO	**20160013400**

Téngase en cuenta lo manifestado mediante oficio No. 923 del 28 de junio de 223 por el Juzgado Segundo Civil Municipal y póngase en conocimiento de las partes .-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

10Juzgado2ComunicaDesembargoRemanente.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9e7d370c04324caac44d11923d65d761c34656c297a1e3999d15a60577feaf**

Documento generado en 31/08/2023 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	IMPORTADORA SUPERIOR SAS COMERCIALIZADORA AGUILA REAL SAS
Demandado:	
Radicación:	20170055000

La respuesta allegada por la cámara de Comercio de Girardot se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

15RtaCamaradeComercio.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726a05ad0a380cc00ba00fda0b118843bf3600fddc2947fab97012ea6a83563e**

Documento generado en 31/08/2023 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑON IBSAGO**
DEMANDADO	**JC INVERSIONES MORENO RODRIGUEZ SAS**
RADICADO	**20180005500**

La constancia de envío y recibido de la notificación electrónica enviada al correo electrónico juancamilomor@hotmail.com a través de la empresa de mensajería rapientrega se agrega a los autos

Por secretaria súrtanse los términos de ley.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3de45724266c736eb23cc7f6aba2cad4ade4e22215fdfe5a38cc0808ab5282**

Documento generado en 31/08/2023 02:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑON IBSAGO**
DEMANDADO	**JC INVERSIONES MORENO RODRIGUEZ SAS**
RADICADO	**20180005500**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase el expediente digital

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

25307400300120180005500

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57d28b9e54570ae2cb44fec657a578cbab84b7acd5a287a4b611a45879fb912**

Documento generado en 31/08/2023 02:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**INGENIO PROVIDENCIA SA**
DEMANDADO	**HERNANDO RUBIO**
RADICADO	**20180018800**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora requiérase nuevamente a la Dian para que informe el tramite dado a los oficios No. 1034 del 25 de junio de 2019 y No. 091 del 9 de febrero de 2022.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224c4ab614a5e7088688233d85cda76840dfdeb826494e506a1e6acb290392c4**
Documento generado en 31/08/2023 02:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**QUIMICA COSMOS**
DEMANDADO	**COMERCIALIZADORA SURTHIERROS Y OTROS**
RADICADO	**20180024100**

Previo a relevar al secuestre requiérase al señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR en calidad de representante legal de TRANSLUGON LTDA a fin de rinda informe de su gestión.-.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7a7f48e6ac40e2109b428935e24ae63b0ac8a6b435bd2fd5f859a5fc67449**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS ALBERTO VARGAS MIELES JOSE WILLIAM FORERO
Demandado:	
Radicación:	20190021000

La respuesta allegada por el bancos Davivienda se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

10RtaDavivienda.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2977afc94c842dc892a45afef167f6d22ac336d663d741321f70b0c13d559c**

Documento generado en 31/08/2023 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO	**INDULEC SAS Y LUIS JORGE SOLER HERNANDEZ**
RADICADO	**20190062300**

Decretase el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 30761478 y de propiedad del demandado LUIS JORGE SOLER HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1166052. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot -Cundinamarca

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dac91417de8ff462f6a4e601e948af03bc55533f4993bafe7c6996ded8d92b**

Documento generado en 31/08/2023 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION**
DEMANDANTE	**MERCEDES HERRERA USECHE Y OTRO**
DEMANDADO	**MARTHA HELENA CARDONA SUAREZ Y OTRO**
RADICADO	**20190050400**

En atención a lo solicitado por el demandado expídanse nuevamente el oficio de desembargo

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15930059849240b0530fe2dd2c44a5e4c033e209fe9c284dff49ac98420f55b8**

Documento generado en 31/08/2023 02:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL INDALECIO CABREJO MORA
Demandado:	
Radicación:	20200007200

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

25307400300120200007200

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3bff34e20d5539a5fc7199281604254eca989ba1263395f61592be335c676a**

Documento generado en 31/08/2023 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA SA**
DEMANDADO	**LUZ STELLA MOLINA GUTIERREZ**
RADICADO	**20200029800**

Córrase traslado del avaluó del bien inmueble identificado con folio de matricula No. 30753973, Presentado por la parte actora, por el termino de10 días a la parte demandada, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.-

70AportaAvalúo.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfd1fd6b8e7fa353c3374c838fbde56fffd9c50e8ffa846c4af553f9cd4324b**

Documento generado en 31/08/2023 02:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS**
DEMANDADO	**IRMA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ Y OTRO**
RADICADO	**20210004200**

La constancia de envío y recibido de la notificación electrónica enviada a la demandada IRMA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ al correo electrónico irmaceciliarodriguez@hotmail.com a través de la empresa de mensajería @ ENTREGA se agrega a los autos

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03031865eaf96aaffb36b1502c9ad0a5c980b562e5f227bdcc284cfa717e28b2**

Documento generado en 31/08/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO	**IRMA MERCEDES ALVAREZ OLAYA**
RADICADO	**20210035600**

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente, tenga la demandada IRMA MERCEDES ALVAREZ OLAYA identificado con c.c. 39.554.286, en los siguientes bancos:

ENTIDAD	CORREO DE EMBARGOS
1. BANCO DE BOGOTÁ	emb.Radica@bancodebogota.com.co
2. BANCO POPULAR. S.A.	presidencia@bancopopular.com.co
3. BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.	notificaciones.juridico@itau.co
4. BANCOLOMBIA S.A.	notificacijudicial@bancolombia.com.co
5. CITIBANK COLOMBIA	legalnotificaciones@citi.com
6. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	jecortes@gnbsudameris.com.co
7. BBVA COLOMBIA	Embargos.colombia@bbva.com
8. BANCO DE OCCIDENTE	embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
9. BANCO CAJA SOCIAL S.A.	embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
10. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	notificbancolpatria@colpatria.com
11. BANCO FALABELLA S.A.	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
12. BANCO PICHINCHA S.A.	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
13. BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
14. BANCO DAVIVIENDA S.A.	notificacionesjudiciales@davivienda.com
15. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
16. BANCAMIA	notificacionesjud@bancamia.com.co
17. FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fc68786eb5cd5faf5cd993aceac5fa5efd80dd9806d53b8e5eee47f509e37c**

Documento generado en 31/08/2023 02:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RODOLFO BETANCOURT RODRIGUEZ VICTOR RAMIRO MEJIA BERNAL
Demandado:	
Radicación:	20230026300

La respuesta allegada por los bancos Davivienda y Banco Cooperativo Coopcentral se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

21RtaBancoCooperativo.pdf

24RtaDavivienda.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd5f1a30640ff44895829d52893294808082cf037429eb4d742b9064d5e1de7**

Documento generado en 31/08/2023 02:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trienta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA SA VIVIANA MADRID SERNA
Demandado:	
Radicación:	20230029400

La constancia de envío y recibido de la notificación electrónica enviada al correo electrónico vmadridserna@gmail.com a través de la empresa de mensajería @entrega se agrega a los autos

Por secretaria súrtanse los términos de ley.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2feb4a9f92b39e8c8c772eb88c96f6a6f35124f5c1ff59411d0d1e9d3aa8a89**

Documento generado en 31/08/2023 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica